

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral, informándole que se dispuso la fecha de hoy para llevar a cabo la diligencia en que se resolverán las excepciones formuladas por la pasiva. Se informa, además, que en la revisión del expediente se observa que la parte ejecutada solicitó la práctica de pruebas que no han sido dispuestas. A su Despacho para proveer. Barranquilla, junio 23 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2018 00067 00**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Instaurado por: AFP PORVENIR S.A.
Contra: TRANSPORTES ATLANTICO LOPEZ CHAGIN & CIA S.C.A.

Conforme al informe secretarial precedente, y del examen del plenario que nos ocupa, se vislumbra escrito allegado por la ejecutada TRANSPORTES ATLANTICO LOPEZ CHAGIN & CIA S.C.A., en el que manifiesta su oposición al auto ejecutivo, en el mismo invoca excepciones cuya solución habría de darse en la fecha, pero de la revisión exhaustiva de lo presentado por las partes y las actuaciones surtidas, se encuentra que existe solicitud de pruebas sin resolver, así:

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES

Se tendrán como pruebas los documentos presentados con la demanda y en el escrito de excepciones para ser apreciados en su debida oportunidad.

PRUEBAS SOLICITADAS PARTE EJECUTADA

Aporta como documentales el poder y el Certificado de existencia y Representación de la accionada, solicita la ratificación de los documentos privados de contenido declarativo, interrogatorio de parte a la demandante, testimonios y oficiar al archivo de Pensiones del ISS en Liquidación con el fin de probar los pagos y que el periodo que se reclama corresponde al ISS, y no al demandante, con el listado de trabajadores que anexa la demandante, manifestando que por su antigüedad solo reposan en esa entidad.

Indica el artículo 53 del CPTSS:

“ARTÍCULO 53. RECHAZO DE PRUEBAS Y DILIGENCIAS INCONDUCTENTES. Mod. por el artículo 8 de la Ley 1149 de 2007. El juez podrá, en decisión motivada, rechazar la práctica de pruebas y diligencias inconducentes o superfluas en relación con el objeto del pleito.”

Teniendo en cuenta la norma anterior, el despacho negará el interrogatorio de parte y los testimonios solicitados por considerarlos inconducentes para los fines de este proceso, teniendo en cuenta los documentos presentados como constitutivos del título ejecutivo, igual suerte corre la solicitud de ratificación de las pruebas documentales aportadas con la demanda, las cuales no identifica y sustentada en una norma derogada, ratificación que aplicaría solo para los documentos emanados de terceros, según el artículo 262 del C.G.P., teniendo en cuenta además, que no los desconoce ni tacha de falsos. Con respecto a la solicitud de oficiar al archivo de Pensiones del ISS en Liquidación, esta prueba cobra relevancia en razón a que se alega que era en esta otra entidad donde se encontraba afiliado el empleado al momento de la causación del aporte, lo que afectaría la causa y el objeto de esta ejecución, no siendo válido el argumento del demandante, al descorrer el traslado de las excepciones, respecto al tiempo de conservación de libros y papeles de comercio, por lo que se debe oficiar al P.A.R. I.S.S., entidad que tiene la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos del antiguo I.S.S. y a Colpensiones, quien asumió el historial de pensiones, para que remitan la historia laboral y certifiquen los periodos de afiliación y pagos efectuados de los empleados de TRANSPORTES ATLANTICO LOPEZ CHAGIN & CIA S.C.A., incluidos en la LIQUIDACIÓN DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS expedida por Porvenir S.A. (Folios 15 a 46 E.)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

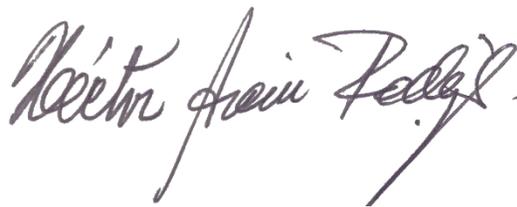
PRIMERO: TENER como pruebas los documentos aportados por las partes, para que sean valoradas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NIÉGUENSE las pruebas correspondientes al interrogatorio de parte, los testimonios y la solicitud de ratificación de las pruebas documentales aportadas con la demanda, solicitadas por la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR al P.A.R. I.S.S. y a COLPENSIONES, para que remitan la historia laboral y certifiquen los periodos de afiliación y pagos efectuados por la demandada, de los empleados cuyas cotizaciones son objeto de cobro por Porvenir S.A.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para disponer la fecha para resolver las excepciones invocadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ**